

INFORME SECRETARIAL. Cali, Junio 15 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la demandada fue notificada por el despacho, a través de su correo electrónico, el día 30 de abril de los corrientes, tal como consta en el archivo 11 del expediente digital, teniéndose por surtida la notificación el día cuatro de mayo, quien dentro del término legal no contesto la demanda, por lo cual se hace necesario fijar fecha para audiencia de trámite. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 892

Cali, Junio Quince (15) de dos mil Veintiuno (2021)
Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00066-00

Teniendo en cuenta lo expuesto por la secretaría de Despacho, encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá a la fijación de fecha para AUDIENCIA de la que indican los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificada debidamente a la parte demandada, señora AYDA MARILU PISSO SIERRA, el día cuatro de mayo del presente año, quien no contestó la demanda dentro del término legal para ello.

SEGUNDO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con los **Art. 372 y 373 del C.G.P.**, para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias orales del Juzgado, **el día treinta (30) de junio de 2021 a las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizará de manera virtual, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 107 del CGP, Decreto presidencial 806 de junio 04 y Acuerdo 11567 del 05/07/20, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de matrimonio de las partes (Fl. 1 del archivo 3 del expediente digital).

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Juan Carlos Bermeo González y Johana Alexandra Sánchez** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado, su citación será a través del apoderado judicial, tal y como fue solicitado en la demanda.

Pruebas solicitadas por la demandada.

Documental. No fue solicitada, debido a que no fue contestada la demanda.

Testimonial: No fue solicitada, debido a que no fue contestada la demanda.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO

DECRETO DE INTERROGATORIO A LAS PARTES.

Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a los señores **HUBER LOZANO CORDOBA y AYDA MARILU PISSO SIERRA**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

QUINTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los

hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Gón' with a stylized flourish at the end.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos